U

n cambio importante en el escenario de los revisores fiscales fue el provocado por la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256#:~:text=Ejercer%20la%20inspecci%C3%B3n%20y%20vigilancia,a%20quienes%20violen%20tales%20disposiciones.), pues hay entidades que en un período no cumplen con los límites para tener ese funcionario, al que sigue si y al tercero nuevamente están por debajo.

Un primer desconcierto se produce porque los contadores firman contratos anuales (de abril de un año a marzo del siguiente) pero asumen que su tarea se limita a un mismo año calendario. Piensan que el 1° de enero del año siguiente ya no tienen nada que hacer, pero se equivocan. Sus deberes no cesan al terminar un periodo contable como mal afirman los que equivocadamente creen que la revisoría fiscal es igual a una auditoría financiera.

Bien hizo la autoridad en recomendar que los contratos de los revisores fiscales no terminen al 31 de diciembre de un año sino luego de haber presentado los informes correspondientes ante los máximos órganos. Pero esto no puede entenderse como que puedan desentenderse de lo que suceda en enero, febrero y marzo y que sea el sucesor el que tenga que empezar su trabajo revisando el pasado. Son incongruentes, porque, por ejemplo, firman, en los términos del artículo 581, y a sabiendas del artículo 660, del [Estatuto Tributario](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1132325), varias declaraciones tributarias o denuncios rentísticos.

No podemos ni debemos confundir los objetivos con los instrumentos. El objetivo de la revisoría fiscal es aumentar la confianza en la rendición de cuentas de los administradores. Los instrumentos son los trabajos de aseguramiento financiero, sobre el control interno y sobre el cumplimiento de las disposiciones. Muchísimos profesionales de la contabilidad todo lo que dicen se refiere a los instrumentos y no a los objetivos de una institución que es legal o estatutaria y no el resultado de meros acuerdos entre clientes y contadores.

Otra cuestión es que muchas entidades no saben administrar el RUT. Ya nos hemos opuesto al absurdo de no permitir a los propios contadores administrar sus inscripciones. Obviamente siendo responsables por ello. Eso de que uno aparezca como revisor fiscal sin serlo por consecuencia de actos de un tercero (el cliente) produce muchas injusticias. Además, la autoridad tributaria rinde mucho culto a las formalidades en lugar de considerar la verdad de las cosas.

En tercer lugar, una revisoría fiscal obligatoria puede transformarse en potestativa, pero esto es un suceso no reglamentado por la autoridad. Así para unos la obligación cesa abruptamente y para otros no. Y para unos hay un continuo: sencillamente se continúa actuando como si nada hubiere pasado. El cambio mencionado no opera de pleno derecho. El órgano o persona elector debe hacer las precisiones previstas en el artículo 207 del [Código de Comercio](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41102), lo cual no debiera ser omitido.

En cuarto lugar, está muy mal que algunos profesionales de la contabilidad hacen todo lo posible para continuar, cuanto esto es de mera incumbencia de sus clientes.

*Hernando Bermúdez Gómez*